

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS (Expediente 2022/000192)**

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido informado favorablemente por el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Normativa el 06/04/2022 y visado en fechas 06/04//2022 y 11/04/2022

INDICE GENERAL

I.	DISPOSICIONES GENERALES	4
1.	<i>Objeto.</i>	4
2.	<i>Régimen jurídico.</i>	4
3.	<i>Necesidad e idoneidad del acuerdo marco.</i>	5
4.	<i>Órgano de contratación del acuerdo marco, de sus contratos basados y organismos vinculados.</i>	6
5.	<i>Número máximo de empresas.</i>	6
7.	<i>Precios máximos y existencia de crédito.</i>	7
8.	<i>Duración y vigencia del acuerdo marco.</i>	8
9.	<i>Normas sobre uso de medios electrónicos.</i>	8
10.	<i>Perfil de contratante.</i>	9
II.	LITIGACIÓN Y ADJUDICACIÓN	10
11.	<i>Tramitación y procedimiento de adjudicación.</i>	10
12.	<i>Información a los licitadores.</i>	10
13.	<i>Capacidad y solvencia para contratar.</i>	11
14.	<i>Criterios de adjudicación.</i>	14
15.	<i>Plazo y forma de presentación de las proposiciones.</i>	16
16.	<i>Contenido de las proposiciones.</i>	17
16.1.	<i>SOBRE ELECTRÓNICO 1: Documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.</i>	17
16.2.	<i>SOBRE ELECTRÓNICO 2: Oferta</i>	19
17.	<i>Efectos de la presentación de proposiciones.</i>	20
18.	<i>Mesa de contratación.</i>	20
19.	<i>Apertura y examen de las proposiciones.</i>	20
19.1.	<i>Descifrado y apertura del SOBRE ELECTRÓNICO 1.</i>	20
19.2.	<i>Descifrado y apertura del SOBRE ELECTRÓNICO 2.</i>	21
20.	<i>Publicidad y medios de impugnación de los actos de la Mesa de contratación.</i>	21
21.	<i>Ofertas con valores anormales o desproporcionados.</i>	22



22. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.....	22
23. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.....	23
24. Adjudicación y notificación.....	25
25. Recursos contra la resolución de adjudicación.....	26
26. Formalización del acuerdo marco.	26
III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	27
27. Responsable del acuerdo marco.	27
28. Condiciones generales del acuerdo marco.	27
29. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.	28
30. Obligaciones específicas de la contratista.	28
31. Modificación del acuerdo marco.	30
32. Sucesión de empresas.....	31
33. Cesión del acuerdo marco o de los contratos basados.	31
34. Subcontratación.	31
35. Resolución del acuerdo marco.	31
36. Cumplimiento y liquidación del acuerdo marco.	32
IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.	32
37. Órgano de contratación de los contratos basados. Competencias de los órganos vinculados.	32
38. Contratos de suministro basados en el acuerdo marco.....	33
39. Procedimiento de contratación basada en el acuerdo marco.	34
40. Ejecución de los contratos basados. Entrega y Gestión del abono del suministro. Plazo de garantía.	35
41. Régimen de penalidades de los contratos basados.	36
42. Pago del precio. Régimen de pagos y sistema de facturación electrónica.	37
43. Modificación de los contratos basados.	39
44. Resolución de los contratos basados.	39
V. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	40
45.- Protección de datos.	40
46.- Seguridad en la información.	41
VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.....	41
47. Prerrogativas de la Administración.	41
48. Recursos contra la documentación que rige la contratación.	41
VII. ANEXOS.....	43
ANEXO 1. COMPROMISO DE FORMALIZACION DE UNION TEMPORAL DE EMPRESAS.....	44
ANEXO 2: MODELO DE OFERTA.....	45
ANEXO INFORMATIVO.....	47



Castilla-La Mancha

Informado el 06/04/2022 y visado
en fechas 06/04/2022 y 11/04/2022





I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.

1.1.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la licitación, celebración, formalización, cumplimiento, efectos y extinción del acuerdo marco de suministro de combustible de automoción en sus variantes de gasolina, diésel y gas licuado de petróleo, para los vehículos adscritos a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

1.2.- El objeto del presente acuerdo marco comprende el suministro de los siguientes tipos de combustible de automoción:

- Gasóleo de automoción
- Gasolina
- Gas licuado de petróleo (GLP)

Dicho objeto no ha sido dividido en lotes pues, siendo la única opción posible el establecimiento de lotes provinciales, la continua movilidad interprovincial de los vehículos adscritos a esta Administración implicaría enormes dificultades de cara a la gestión y control de los repostajes de los vehículos adscrito a su parque móvil.

1.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 73/2012, de 12/04/2012, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [2012/5756] toda la flota de vehículos que utiliza la Comunidad Autónoma por virtud de un título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro que atribuya la facultad de gestión o utilización directa estará integrada en el Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1.4.- A título meramente enunciativo, tendrán la consideración de vehículos los turismos, los vehículos todo terreno, los camiones, los vehículos comerciales e vehículos industriales, maquinaria agrícola y forestal, autocares, omnibuses, trolebuses, motocicletas, ciclomotores, remolques y semirremolques.

1.5.- La codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) es la siguiente: 19.20 Productos de refino del petróleo

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente:

- 09134000-7 Gasóleos
- 09132000-3 Gasolina
- 09133000-0 Gas licuado del petróleo (GLP)

2. Régimen jurídico.

2.1.- El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

El acuerdo marco se regirá, en consecuencia, por la citada Ley y, en cuanto no se encuentre derogado por la misma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

2.2.- Calificación jurídica del acuerdo marco y de sus contratos basados. Por razón de su objeto nos encontramos ante un acuerdo marco de suministros al amparo del cual se celebrarán contratos basados de idéntica naturaleza, en el que las empresas adjudicatarias se obligan a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de su celebración por hallarse subordinadas a las necesidades de los adquirentes, se instrumentalizará como un acuerdo marco, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.3 y 221.4 de la LCSP y en el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, en virtud del cual la contratación del suministro de combustible de automoción tiene la consideración de suministro de contratación centralizada transversal.

2.3.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.4.- Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

3. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco.

El presente acuerdo marco pretende controlar el gasto, lograr una mayor eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la adquisición de combustible de automoción y mejorar la gestión de los mecanismos de información y control del consumo mediante la utilización del sistema de tarjetas de soporte magnético individualizadas por vehículos.

Con el fin dar cumplimiento a las previsiones del artículo 28.2 de la LCSP y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de los procesos de contratación, a la vez que favorecer la agilización de trámites a los órganos de contratación, y con el fin de no restringir la competencia, a la vez que procurar el suministro de combustible en todo el territorio de Castilla-La Mancha se opta en el presente pliego por la contratación del presente suministro mediante la celebración del acuerdo marco con varios empresarios. En dicho acuerdo marco se determinarán las empresas seleccionadas y se fijarán los precios y demás condiciones a que habrán de ajustarse los suministros de combustible realizados durante su vigencia, de forma que los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

**4. Órgano de contratación del acuerdo marco, de sus contratos basados y organismos vinculados.**

4.1.- El órgano de contratación es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 13.1.b) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, ya citado. En su virtud corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la competencia para ser el órgano de contratación centralizada transversal en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

4.2.- El presente acuerdo marco vincula a los órganos de contratación de las consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos (en adelante órganos vinculados), por lo que dichos órganos están obligados a satisfacer la necesidad de adquirir el combustible de automoción que constituye su objeto mediante la celebración de contratos basados en el mismo.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, se encuentran adheridas y por tanto vinculadas al presente acuerdo marco las siguientes entidades:

- El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- La empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.
- La entidad pública Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.
- La Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.

Por su parte, conforme a lo previsto en los artículos 227.4 y 228.3 de la LCSP, podrá adherirse a este acuerdo marco durante su vigencia la siguiente entidad local:

- Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara).

4.3.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1.d) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, serán órganos de contratación de los contratos basados los órganos competentes de los órganos vinculados señalados en el apartado anterior.

5. Número máximo de empresas.

5.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 219.1 de la LCSP, el presente acuerdo marco se celebrará con las tres empresas cuyas ofertas resulten las mejores, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección y de ofertas admisibles que respondan al único criterio de adjudicación. En el supuesto de que el número de ofertas presentadas o de ofertas admisibles sea inferior a tres, el acuerdo marco se celebrará con la empresa o empresas cuyas ofertas resulten admisibles y respondan a los criterios de adjudicación.

5.2.- Una vez celebrado el acuerdo marco con las empresas seleccionadas, y adjudicados y formalizados los contratos de suministro basados en el mismo, los repostajes de combustible que se requieran se efectuarán



en las estaciones de servicio de la empresa o empresas contratistas. El abono del repostaje se realizará en la forma establecida en la cláusula 42 del presente pliego, mediante tarjetas de soporte magnético, individualizadas por vehículo y proporcionadas por las empresas seleccionadas, de conformidad con las prescripciones técnicas.

6. Valor estimado.

6.1.- Valor estimado total. De conformidad con lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado del presente acuerdo marco, calculado teniendo en cuenta el valor máximo estimado, excluido IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del mismo, asciende a 13.448.635,76 €.

El valor estimado anteriormente citado ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación y la publicidad a la que se somete el mismo. Asimismo, el tipo de contrato junto con el importe del valor estimado determinan que el presente acuerdo marco se halle sujeto a regulación armonizada (artículo 21.1.b) de la LCSP y Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022).

6.2.- El valor estimado del acuerdo marco tiene carácter orientativo y no vinculante para la Administración y ésta no se halla obligada a adquirir una determinada cuantía de combustible, por hallarse ésta subordinada a las necesidades de los adquirentes.

7. Precios máximos y existencia de crédito.

7.1.- Precio máximo unitario de licitación: Estando las entregas subordinadas a las necesidades de la Administración contratante y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el acuerdo marco, la licitación versará sobre precios unitarios (euros/litro combustible).

El precio máximo unitario de licitación será el precio de venta al público, IVA excluido, del carburante del surtidor al que se aplicarán como mínimo los siguientes descuentos:

- Gasóleos de automoción: 3%
- Gasolinas: 3%
- Gas licuado de petróleo (GLP): 3%.

7.2.- Precio del contrato: El precio del contrato será el precio de venta al público del litro de combustible que marque el surtidor en cada estación de servicio y en el momento del repostaje, una vez aplicados los descuentos generales (mínimo del 3%) y, en su caso, los descuentos adicionales ofertados por la empresa adjudicataria.

El precio se determinará en euros por litro de combustible con tres decimales. En dichos precios se halla incluido el IVA, las tasas especiales aplicables a hidrocarburos, así como los tributos de cualquier índole que sean de aplicación con arreglo a la legislación vigente

Asimismo, se hallan incluidos en el precio todos los gastos que se originen a las empresas seleccionadas en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, los derivados de la implantación y



mantenimiento del sistema de abono del suministro y control de gasto por la Administración mediante tarjetas de control de banda magnética, o sistema similar.

7.3.- El presente acuerdo marco no genera obligaciones económicas. El certificado de existencia de crédito, la financiación y la tramitación del expediente de gasto corresponderán a los órganos vinculados al presente acuerdo marco con facultades de gestión respecto de los vehículos a ellos adscritos, de conformidad con el Decreto 73/2012, de 12/04/2012, de ordenación del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7.4.- Al amparo del previsto en el artículo 103.2 de la LCSP, los precios de adjudicación del acuerdo marco no serán revisables durante su vigencia.

8. Duración y vigencia del acuerdo marco.

8.1.- La duración del acuerdo marco será de DOS AÑOS a contar desde su formalización. Durante ese periodo, los órganos vinculados deberán tramitar contratos basados de suministro de combustible para vehículos con las empresas y en las condiciones que se fijan en el presente pliego, en el de Prescripciones Técnicas y en los documentos de formalización del acuerdo marco.

8.2.- El acuerdo marco se podrá prorrogar antes de su extinción por DOS AÑOS más. Dicha prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para las empresas adjudicatarias siempre que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco (artículo 29 de la LCSP).

9. Normas sobre uso de medios electrónicos.

9.1.- Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

9.2.- El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para las empresas licitadoras en todas o algunas de las fases del procedimiento de adjudicación, en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo). Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

9.3.- La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es, lo que requiere que los licitadores que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta



en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica [https://www.jccm.es//](https://www.jccm.es/), antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general y salvo indicación expresa en sentido contrario por parte del licitador, las notificaciones electrónicas se dirigirán a la propia persona física o jurídica, y no a su representante. De este modo, cualquier representante de dicha licitadora que dispongan de un certificado electrónico del mismo a su favor podrá acceder a las mismas.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a las licitadoras que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar la licitadora a través del formulario de documento único de contratación, según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4º de la LCSP.

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónico asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

9.4.- De conformidad con lo previsto en el artículo o 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. En consecuencia, el Órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del expediente, podrá recabar electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto todos aquellos documentos que, siendo requeridos en el procedimiento de contratación, hayan sido ya aportados a cualquier otra Administración.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, se solicitará nuevamente al interesado su aportación.

9.5.- En todo caso, las facturas para el pago de los suministros contratados se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

10. Perfil de contratante.

10.1.- La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas difundirá a través de Internet su perfil de contratante y en el mismo se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 LCSP, cualesquier datos e informaciones referentes al procedimiento de celebración del presente acuerdo marco.



En todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la información relacionada en el artículo 63.2 LCSP.

El Perfil de Contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que puede accederse en las siguientes direcciones:

- <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
- <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones/>

10.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP y en el artículo 63.1 de la LCSP el anuncio de licitación será publicado en:

- Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.). La forma de acceso al suplemento del D.O.U.E. (TED) es: <http://ted.europa.eu/TED/search/searchResult.do>.
- El perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

11. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

La tramitación del expediente, que comprende la totalidad del objeto del acuerdo marco, es ordinaria. La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto, siguiendo las normas específicamente establecidas en los artículos 156 y siguientes de la LCSP y las demás de aplicación general establecidas para la adjudicación de contratos de las administraciones públicas en los artículos 131 y siguientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2 de la LCSP, la adjudicación se realizará a la mejor oferta que se presente en atención al único criterio de adjudicación descrito en la cláusula 14 del presente pliego.

12. Información a los licitadores.

La información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 LCSP, soliciten los interesados, se les facilitará a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la misma hubiese sido solicitada al menos doce (12) días antes del final del plazo de presentación de las proposiciones.

Las solicitudes deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico indicada en el anuncio de licitación y en el presente pliego.

Datos de contacto de la Oficina Central de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- Correo electrónico: occ@jccm.es
- Teléfonos: 925 267155 o 925 389088

**13. Capacidad y solvencia para contratar.****13.1.- Aptitud y capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en la LCSP y este pliego.

En particular, no podrán participar en la presente licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las empresas licitadoras deberán asimismo disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios que precisen las actividades objeto de contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local. En particular los licitadores deberán contar (para todas sus gasolineras y estaciones de servicio ofertadas) con el certificado en vigor de la inscripción de instalación petrolífera para el suministro a vehículos, cumpliendo en especial lo dispuesto en el Real Decreto 2985/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, su normativa de desarrollo y todas las normas técnicas, en especial la MI-IP04.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales, quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada una de las empresas que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de las empresas integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal (**Anexo 1**).

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas



licitadoras.

13.2.- Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

Los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el presente pliego están directamente vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo y no discriminatorios.

13.2.1. Solvencia económica y financiera. (Artículo 87 LCSP).

Las empresas licitadoras que sean propuestas para la adjudicación deberán acreditar su solvencia económica y financiera por los medios que a continuación se especifican. En todo caso, deberán cumplir los criterios de selección que en cada caso se establecen.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable sobre su volumen anual de negocios referido a los tres últimos ejercicios cerrados. En el caso de empresas que cuenten con menos de tres años desde que se hayan creado o hayan iniciado su actividad, la declaración debe referirse a los ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterio de selección: El volumen anual de negocio, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser igual o superior a 5.000.000,00 €, importe correspondiente a una vez y media el valor estimado anual.

13.2.2. Solvencia técnica o profesional. (Artículo 89 LCSP).

Las empresas licitadoras que sean propuestas para la adjudicación presente acuerdo marco deberán acreditar su solvencia técnica o profesional por los medios que a continuación se especifican. En todo caso, deberán cumplir los criterios de selección que en cada caso se establecen.

A) Relación de principales suministros.

Medio de acreditación: Mediante la presentación de una relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años y que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de certificado/s de buena ejecución

Criterio de selección: Deberán aportarse al menos tres certificados de buena ejecución correspondientes a suministros de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, ejecutados en los últimos tres años (o en el número de años de funcionamiento de la empresa en el caso de aquellas con menos de tres ejercicios económicos de vida) que avalen un importe acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 3.350.000,00 €, importe equivalente, aproximadamente, al valor estimado anual del acuerdo marco.

Los certificados deberán ser expedidos o visados por el Órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

B) Relación de estaciones de Servicio.

Medio de acreditación: Mediante la presentación de una relación de todas las estaciones de servicio con que cuentan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en el territorio nacional, que debe alcanzar el



número o la implantación mínima que se indica a continuación. Dicha relación distinguirá las estaciones de servicio ubicadas en esta Comunidad Autónoma y en el resto del territorio nacional e indicará necesariamente para cada una de ellas la denominación comercial, el domicilio social, la ubicación (localidad y provincia), la gama de productos y el horario de apertura.

Criterio de selección: Las empresas que sean propuestas como adjudicatarias cumplirán con este criterio de selección acreditando, bien, la implantación de estaciones de servicio en las localidades que se relacionan en el punto 1 de este apartado, que cuenten con la gama de productos que se indica; bien, la disposición de un número estaciones de servicio igual o superior al que se establece en punto 2 de este mismo apartado, que cuenten igualmente con la gama de productos que se indica.

1. Disponer de, al menos, una estación de servicio en todas las capitales de provincia de Castilla-La Mancha con suministro de gasóleo y gasolina. Además, tener ubicadas estaciones de servicio con suministro de gasóleo y gasolina en las localidades que a continuación se relacionan o a menos de 25 Km. de las mismas:
 - a) Provincia de Albacete: Alcaraz, Almansa, Elche de la Sierra, Hellín, Villarrobledo y Yeste.
 - b) Provincia de Ciudad Real: Alcázar de San Juan, Almadén, Daimiel, Horcajo de los Montes, Malagón, Manzanares, Piedrabuena, Puertollano, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.
 - c) Provincia de Cuenca: Cañete, Huete, Las Pedroñeras, Motilla del Palancar, Priego, San Clemente, Tarancón, Tragacete.
 - d) Provincia de Guadalajara: Atienza, Cifuentes, Cogolludo, Molina de Aragón, Pastrana, Sigüenza.
 - e) Provincia de Toledo: La Nava de Ricomalillo, Los Navalmorales, Los Yébenes, Madridejos, Ocaña, Oropesa, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina.
2. Disponer de, al menos, una estación de servicio en todas las capitales de provincia de Castilla-La Mancha con suministro de gasóleo y gasolina. Además, disponer de la siguiente red mínima de estaciones de servicio en cada provincia con suministro de gasóleo y gasolina.

- Provincia de Albacete:	mínimo 15 estaciones
- Provincia de Ciudad Real:	mínimo 20 estaciones
- Provincia de Cuenca:	mínimo 15 estaciones
- Provincia de Guadalajara:	mínimo 10 estaciones
- Provincia de Toledo:	mínimo 25 estaciones

13.3.- La acreditación de la solvencia de la empresa basándose en la **solvencia y medios de otras entidades** (artículo 75 LCSP), independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, exigirá demostrar que durante toda la duración del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que la entidad a la que recurre no esté incursa en una prohibición de contratar. A tal efecto deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, dicho compromiso únicamente debe presentarse por las empresas que sean propuestas como adjudicatarias, previo requerimiento al efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 LCSP y en la cláusula 23 del presente pliego.

Se prohíbe que una misma empresa concurra para completar la solvencia de más de una licitadora.

13.4.- En las uniones temporales de empresas, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24 RGLCAP).



13.5.- La empresa que resulte adjudicataria mantendrá durante la vigencia del acuerdo marco los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente, debiendo informar por escrito al órgano de contratación.

13.6. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

14. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se atenderá exclusivamente al precio.

14.1.- Para la valoración del criterio precio se utilizará la fórmula que se establece a continuación, asignándose de 0 a 100 puntos a las ofertas económicas presentadas y admitidas a licitación según el procedimiento siguiente.

Se valorarán, por un lado, los **porcentajes de descuento generales** ofrecidos sobre el precio del surtidor en el momento del repostaje y, por otro, el **descuento adicional en euros por litro** de combustible sobre el precio de venta al público (IVA excluido) del surtidor en el momento del repostaje relacionándolo con el número de estaciones de servicio en las que se obtengan estos descuentos adicionales, de acuerdo a la siguiente ponderación:

14.1.1.- Hasta 90 puntos a los mayores porcentajes de descuento general sobre el precio en surtidor por litro de combustible repostado. Se aplicará la ponderación que a continuación se detalla:

Nº Descuento	Producto	Puntos
D1	Gasóleos	63
D2	Gasolinas	23
D3	Gas licuado de petróleo (GLP)	4
Total		90

La puntuación de este apartado se calculará de la siguiente manera:

$$P1i = 63x \frac{D1i - DmL}{D1max - DmL} + 23x \frac{D2i - DmL}{D2max - DmL} + 4x \frac{D3i - DmL}{D3max - DmL}$$

P1i es la puntuación de la oferta i en este apartado

D1i es el descuento 1 ofrecido por la oferta i

D2i es el descuento 2 ofrecido por la oferta i

D3i es el descuento 3 ofrecido por la oferta i

D1max es el descuento 1 máximo ofrecido

D2max es el descuento 2 máximo ofrecido

D3max es el descuento 3 máximo ofrecido



DmL es el descuento mínimo en % que se puede ofrecer.

14.1.2.- Hasta 10 puntos a los mayores descuentos adicionales al descuento ofertado en el apartado anterior ofertados en **euros por litro (con 3 decimales)** sobre el precio de venta al público (IVA excluido) en surtidor multiplicado por el número de estaciones de servicio en las que se ofrece dicho descuento. Se aplicará la ponderación que a continuación se detalla:

Descuento por Nº estaciones de servicio	Producto	Puntos
D4 x N4	Gasóleos	7,0
D5 x N5	Gasolinas	2,5
D6 x N6	Gas licuado de petróleo (GLP)	0,5
Total		10

Los licitadores presentarán la relación de las estaciones de servicio donde se aplicarán los descuentos adicionales (euros por litro) ofrecidos para cada producto.

Obtendrán cero puntos en los subapartados del descuento para gasóleos y gasolinas (D4xN4 y D5xN5), las ofertas que no presenten el descuento adicional en, al menos, una estación de servicio en cada capital de provincia de Castilla-La Mancha.

La puntuación de este apartado se realizará de la siguiente manera:

$$P2i = 7x \frac{D4ixN4i}{(D4xN4)max} + 2,5x \frac{D5ixN5i}{(D5xN5)max} + 0,5x \frac{D6ixN6i}{(D6xN6)max}$$

Dónde:

P2i es la puntuación de la oferta i en este apartado

D4i x N4i es el descuento 4 ofrecido por la oferta i multiplicado por el número de estaciones para las que ofrece el descuento 4

(D4 x N4) max es el máximo producto de descuento 4 por el número de estaciones para las que se ofrece el descuento 4.

D5i x N5i es el descuento 5 ofrecido por la oferta i multiplicado por el número de estaciones para las que ofrece el descuento 5

(D5 x N5) max es el máximo producto de descuento 5 por el número de estaciones para las que se ofrece el descuento 5.

D6i x N6i es el descuento 6 ofrecido por la oferta i multiplicado por el número de estaciones para las que ofrece el descuento 6

(D6 x N6) max es el máximo producto de descuento 6 por el número de estaciones para las que se ofrece el descuento 6.

La puntuación total de las ofertas se obtendrá sumando las dos puntuaciones parciales anteriores.

**15. Plazo y forma de presentación de las proposiciones.**

15.1.- El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su caso en el DOUE. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. Las proposiciones deberán enviarse mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", herramienta que dejará de estar disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo.

15.2.- La forma de presentación de proposiciones en la presente licitación será electrónica.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

En la citada guía se indica como el licitador debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en dicha guía. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y llenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" la presente licitación, que es la siguiente:

2022/000192: Acuerdo marco de suministro de combustible de automoción para los vehículos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos

En la utilización de la referida herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos y de los sobres electrónicos donde se incluyan.

15.3.- En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.

15.4.- En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la licitadora presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta no será tenida en cuenta.

15.5.- Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

15.6.- Si tras la presentación de la oferta se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el Órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre



el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

15.7.- En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas será pública.

15.8.- El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público o del operador económico no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, la aplicación de presentación de ofertas determinará la imposibilidad del envío íntegro de la oferta de forma automática y se trasmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la licitadora deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el número siguiente. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso

15.9.- La firma de documentos y sobres electrónicos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha escribiendo a la dirección contrata@jccm.es al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

15.10.- El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a contrata@jccm.es o a contrataciondelestado@minhafp.es

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a elicitacion@jccm.es o a licitacionE@minhafp.es.

16. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES ELECTRÓNICOS, que serán definidos en la mencionada **Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas**.

16.1.- SOBRE ELECTRÓNICO 1: Documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Las empresas licitadoras cumplimentarán el sobre electrónico correspondiente con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

En este sobre electrónico figurarán exclusivamente los siguientes documentos, firmados electrónicamente a través de dicha herramienta:

A) Declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al modelo de formulario normalizado del **documento europeo único de contratación (DEUC)** aprobado por el Reglamento (UE) Nº 2016/7, al que puede accederse a través de la dirección electrónica <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>



A estos efectos deberá descargar el archivo con extensión XML denominado “PLANTILLA DEUC” que se pondrá a su disposición en el perfil de contratante.

Para la cumplimentación de dicho documento europeo único de contratación (DEUC), deberán seguir las indicaciones que al respecto se contienen en el **Anexo informativo** denominado “Instrucciones para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación (D.E.U.C.)”.

En los casos en que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá incluir en este sobre una declaración responsable conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, suscrita por dichas empresas.

Únicamente en el caso de resultar propuestas como adjudicatarias, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación exigida en la cláusula 23 del presente pliego.

B) Compromiso, en su caso, de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE, en adelante). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en UTE, cada una de las empresas que la componen deberá presentar las declaraciones anteriores separadamente por cada una de ellas. Además, deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las personas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en el caso de resultar adjudicatarias. El citado documento deberá estar firmado por quien represente a cada una de las empresas componentes de la UTE. A tales efectos deberá cumplimentarse el **Anexo 1** de este Pliego.

C) Declaración de documentos o datos de carácter confidencial. Tal y como prevé el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta es improcedente y, en caso de que se produzca, corresponderá al órgano de contratación determinar aquella documentación de la empresa adjudicataria que, en particular, no afecta a secretos técnicos o comerciales o no se corresponde con aspectos confidenciales, siendo necesario que se justifique debidamente en el expediente.

D) Declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden: Las empresas extranjeras aportarán una declaración de este tipo para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora.

Los defectos u omisiones en la documentación que debe incluirse en el SOBRE ELECTRÓNICO 1 se comunicarán a las personas interesadas, concediéndose un plazo de tres días para su subsanación (artículo 141.2 LCSP).

La eventual falsedad en las declaraciones podrá constituir causa de prohibición de contratar con el sector público, según la previsión del artículo 71.1 e) de la LCSP, así como causa de resolución del acuerdo marco.



En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

16.2.- SOBRE ELECTRÓNICO 2: Oferta

Dicho sobre contendrá la oferta económica ajustada al modelo que se recoge en el anexo 2. El documento que contiene la oferta deberá ser firmado electrónicamente de forma previa a su incorporación a la herramienta de preparación y presentación de ofertas. La firma electrónica del sobre se efectuará mediante dicha herramienta.

A) Oferta económica:

La oferta económica será formulada en los términos que se establecen a continuación y se redactará conforme al modelo que figura en el **Anexo 2**.

Los licitadores deberán expresar separadamente en su oferta económica los siguientes descuentos sobre el precio:

1. Descuentos generales: Se indicarán los porcentajes (%) de descuento sobre el precio de venta al público en surtidor y por litro de combustible (IVA excluido), según se establece en la cláusula 14.1.1. Los descuentos ofertados serán iguales o superiores al 3% establecido como precio máximo unitario de licitación en la cláusula 7 del presente pliego. No se admitirán las ofertas cuyo porcentaje de descuento sea inferior al anteriormente citado.

2. Descuentos adicionales: Los descuentos adicionales que oferten los empresarios en determinadas localidades y estaciones de servicio, se indicarán en euros, con tres decimales, sobre el precio de venta al público en surtidor por litro de combustible (IVA excluido), según se establece en la cláusula 14.1.2.

Los descuentos generales y adicionales que se oferten serán fijos para toda la vigencia del contrato y su prórroga, sin que puedan revisarse.

Los descuentos generales se aplicarán a todas las gasolineras y estaciones de servicio pertenecientes a la empresa adjudicataria, ubicadas tanto en el territorio regional como en el nacional. El descuento adicional se aplicará en las localidades y estaciones de servicio para las que se ofrezca, de conformidad con lo establecido en la cláusula 14.1.2 del presente pliego.

En la oferta económica se entenderán incluidos, a todos los efectos, las tasas especiales aplicables a hidrocarburos y los demás tributos, tasas y cánones que resulten de aplicación. Se consideran incluidos, asimismo, el coste de implantación y mantenimiento de las tarjetas de soporte magnético o sistema similar y demás gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La proposición económica se presentará en caracteres claros, perfectamente legibles y no se aceptarán aquéllas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cada licitador sólo puede presentar una oferta. Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio



dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 139.3 de la LCSP.

17. Efectos de la presentación de proposiciones.

Las empresas licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP.

La Mesa de contratación podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

18. Mesa de contratación.

El órgano de contratación, en el procedimiento de selección de ofertas, estará asistido por una Mesa de contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará con las funciones y según las reglas establecidas en el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones previstas en el mismo y en el artículo 326.2 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.j) y 7.6 del Decreto 74/2018, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, actuará como Mesa de contratación en el presente procedimiento la Comisión de la Junta Central de Contratación cuya composición es la establecida en el artículo 7.6 del citado Decreto. La relación nominal de las personas que la integran se publicará en el perfil de contratante.

La Junta Central de Contratación podrá recabar, a través de la persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, la incorporación a sus sesiones de técnicos o asesores especializados en la materia objeto del acuerdo marco, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

19. Apertura y examen de las proposiciones.

19.1.- Descifrado y apertura del SOBRE ELECTRÓNICO 1.

a) Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión de la Junta Central de Contratación se reunirá y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE ELECTRÓNICO 1. Si la Comisión observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados electrónicamente concediéndoles un plazo no superior a 3 días para su corrección o subsanación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva si por el licitador no se procede a la subsanación de la documentación en el plazo concedido. De igual forma, la Comisión podrá recabar la



presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para ello.

b) Las empresas licitadoras a las que se requiera para subsanar los defectos deberán remitir la documentación solicitada a la Presidencia de la Comisión de la Junta Central de Contratación, mediante su presentación electrónica en la forma que se indique en el requerimiento.

c) Transcurrido los plazos de subsanación, la Comisión determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señalando las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas del rechazo.

19.2.- Descifrado y apertura del SOBRE ELECTRÓNICO 2.

En el lugar, fecha y hora que se señale en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Comisión de la Junta Central de Contratación procederá al descifrado y apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº DOS de las empresas licitadoras admitidas.

La Comisión podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

20. Publicidad y medios de impugnación de los actos de la Mesa de contratación.

20.1.- Se publicarán en el perfil de contratante las actas de la Comisión relativas al procedimiento de adjudicación, y en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

El resultado de los actos de la Comisión de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará también en el perfil de contratante.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato en los supuestos que establece el artículo 154.7 de la LCSP.

En todo caso, cada vez que el órgano de contratación decida excluir alguna información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarlo en el expediente.

20.2.- El acto de exclusión de una licitadora será notificado con arreglo a los medios establecidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se notificará la exclusión a la dirección que las licitadoras hubiesen designado en la forma establecida en la cláusula 9 del presente pliego.

20.3.- Dado que el valor estimado del presente acuerdo marco es superior a 100.000 euros los actos de trámite adoptados por La Comisión de la Junta Central de Contratación en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptible de **recurso especial en materia de contratación** regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP. Tal y como establece dicho precepto en su apartado 2.b), serán en todo caso susceptibles de este recurso los



actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP. La información sobre el órgano competente para su resolución, así como sobre la forma y plazos para su interposición figura en la cláusula 48 del presente pliego.

Alternativamente, contra dichos actos los interesados podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

21. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando concurra un solo licitador no se considerará en ningún caso el carácter desproporcionado o anormal de su oferta, ante la imposibilidad de comparar la misma con otras o con un precio máximo de licitación (la naturaleza del objeto del presente acuerdo marco impide fijar dicho precio, dado que la oferta a valorar únicamente puede consistir en porcentajes o importes fijos de descuento sobre precios de venta al público).

Cuando concurren dos o más licitadores, la Mesa considerará en principio como anormales o desproporcionadas, aquellas ofertas en las que se den, acumuladamente, las siguientes circunstancias:

- Que los porcentajes de descuento D1 (descuento general en gasóleo), D2 (descuento general en gasolina) y D3 (descuento general en gas licuado de petróleo) ofertados, sean todos ellos superiores en más de unas 10 unidades porcentuales a la media aritmética de cada uno de los porcentajes de descuento D1, D2 y D3 ofertados por todas las empresas licitadoras.
- Y que el importe de los descuentos D4×N4 (descuento adicional en gasóleo), D5×N5 (descuento adicional en gasolina) y D6×N6 (descuento adicional en gas licuado de petróleo) ofertados, sean todos ellos superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de cada uno de los importes de descuento D4×N4, D5×N5 y D6×N6 ofertados por todas las empresas licitadoras.

El carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará en cualquier caso por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Comisión tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP, dando audiencia a la licitadora que la haya presentado para que justifique la viabilidad de su oferta y precise las condiciones de la misma y solicitando el asesoramiento técnico necesario.

La Comisión de la Junta Central de Contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes anteriormente mencionados, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

22. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

22.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la LCSP, la Comisión de la Junta Central de Contratación tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al



órgano de contratación, una vez ponderados el criterio de adjudicación señalado en la cláusula 14 del presente pliego. Dicha propuesta clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la mejor oferta.

22.2.- La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 157.6 de la LCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

22.3.- Criterios de desempate entre ofertas igualmente ventajosas. En caso de igualdad en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de adjudicación, serán de aplicación las preferencias que figuran en el artículo 147.2 de la LCSP.

A estos efectos, la Comisión de la Junta Central de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

23. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

23.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, la Oficina Central de Contratación requerirá a las empresas que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación:

A) Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar, en los siguientes términos:

1.- Personas jurídicas: Mediante escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84 de la LCSP).

2.-Personas físicas: Mediante la presentación de copia simple del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

3.- Personas jurídicas o físicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el EEE: Mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP y artículo 9 del RGLCAP.

4.- Empresas no comunitarias cuyo estado de procedencia no sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio: Deberán presentar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

B) Acreditación, en su caso, de la representación: Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder bastante al efecto y copia de su documento nacional de identidad o del documento que haga sus veces. Si la licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto, en cuyo caso no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.



Este poder deberá acompañarse de una declaración responsable de su vigencia.

C) Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional: La acreditación se realizará por los medios que se especifican en el anuncio de licitación y en la cláusula 13.2 del presente pliego, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP. Los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el presente pliego están directamente vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo y no discriminatorios.

D) Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas: La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

Junto al certificado deberá aportarse una declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

Los certificados de inscripción serán expedidos electrónicamente. La presentación de las proposiciones de los interesados supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

E) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

- Sólo en el caso de haberse opuesto expresamente a que la Administración obtenga en su nombre los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deberá aportar los Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Debe aportarse justificante del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

F) Relación ordenada de todos los documentos presentados.

23.2.- No será necesaria la constitución de garantía definitiva para la formalización del acuerdo marco ni para la adjudicación de los contratos basados en el mismo. Así, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, dada la naturaleza consumible de los bienes objeto del acuerdo marco y sus contratos basados, cuya entrega y recepción se produce antes del pago del precio, se considera innecesaria la constitución por las empresas adjudicatarias de garantía definitiva alguna. Y ello porque el suministro de combustible de automoción en estaciones de servicio es un suministro perfectamente estandarizado que difícilmente puede ser ejecutado incorrectamente por las empresas adjudicatarias y cuya naturaleza consumible determina la improcedencia de establecimiento de periodo de garantía alguno durante el cual las empresas deban responder de los bienes suministrados.

23.3.- El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones



responsables previamente presentadas en el SOBRE ELECTRÓNICO 1, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23.4.- En el supuesto de que la licitadora propuesta como adjudicataria haya recurrido a la capacidad de otras entidades deberá presentar la documentación relacionada en las letras a) a la f) del apartado primero de todas las entidades a cuya capacidad se recurre.

Si la entidad propuesta como adjudicataria es una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá presentar la documentación relacionada en las letras a) a la f) del apartado primero de la presente cláusula.

23.5.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la documentación mencionada en la cláusula 23.1 del presente pliego.

23.6.- La empresa licitadora que no cumplimente lo establecido en la presente cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia será declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

24. Adjudicación y notificación.

24.1.- Adjudicación del acuerdo marco. Recibida la documentación requerida, el órgano de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de la Junta Central de contratación, adjudicará el presente acuerdo marco a las empresas cuyas ofertas hayan resultado más ventajosas con el límite establecido en la cláusula 5, o bien, declarará desierto el procedimiento en caso de inadmisibilidad de todas las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego. La adjudicación se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación relacionada en la cláusula anterior.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a la adjudicataria y a las restantes licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

24.2.- Notificación y publicidad. La notificación y publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, entre ella, en todo caso, deberá figurar la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco conforme a lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

24.3.- Plazos de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCSP, la adjudicación del acuerdo marco deberá recaer en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP en caso de identificación de proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales.



Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

24.4.- Decisión de no celebración del acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir la no celebración del acuerdo marco por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 152 LCSP).

25. Recursos contra la resolución de adjudicación.

Contra el acto de adjudicación del órgano de contratación, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1º. Potestativamente, en vía administrativa, **el recurso especial en materia de contratación** previsto en el artículo 44 de la LCSP. La información sobre el órgano competente para su resolución, así como sobre la forma y plazos para su interposición figura en la cláusula 48 del presente pliego.

La interposición de recurso especial contra la resolución de adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (artículo 53 LCSP).

2º. Alternativamente, los interesados pueden impugnar directamente la adjudicación del acuerdo marco mediante la interposición de **recurso contencioso-administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

26. Formalización del acuerdo marco.

26.1.- La persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas formalizará el presente acuerdo marco con cada uno de los tres empresarios cuyas ofertas hayan sido las mejores. Dicho acuerdo se formalizará en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, las contratistas podrán solicitar que el acuerdo se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

26.2.- El acuerdo marco se perfecciona con su formalización, de acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución sin su previa formalización.

26.3.- Previamente a la firma del acuerdo marco, las adjudicatarias deberán presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación, si no los hubiese presentado anteriormente.
- b) Si fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, NIF asignado y



nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

26.4.- Al acuerdo marco que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del acuerdo marco, todos los cuales serán firmados por la empresa adjudicataria en prueba de su conformidad.

26.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y dado que la adjudicación del acuerdo marco es susceptible de recurso especial, su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

26.6.- La formalización del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante en la forma prevista en el artículo 154 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

27. Responsable del acuerdo marco.

En virtud de lo establecido en el artículo 62.1 de la LCSP, el órgano de contratación designa a la persona titular de la Jefatura de Servicio del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como responsable del presente acuerdo marco, quien ejercerá las funciones de control y supervisión de la ejecución de mismo, debiendo adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro de las facultades que le atribuya el órgano de contratación.

28. Condiciones generales del acuerdo marco.

28.1.- El acuerdo marco se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere a la contratista la Administración.

28.2.- La celebración del acuerdo marco no comporta para la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas ni para los órganos vinculados al mismo la obligación de adquirir una determinada cantidad de combustible de automoción.

28.3.- El presente acuerdo marco fijará los términos y condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministros basados en cada uno de ellos. En el mismo quedarán determinadas las empresas proveedoras, los precios del combustible y las restantes condiciones a que deberán ajustarse los contratos basados en el mismo.

28.4.- La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, a través del responsable del acuerdo marco tiene la facultad de inspeccionar y ser informada, cuando lo solicite, sobre la calidad técnica del suministro y dictar



cuantas instrucciones estime oportunas para exigir el estricto cumplimiento de lo acordado, sin que por parte del contratista pueda presentarse reclamación ni solicitud alguna de indemnización.

29. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco y de sus contratos basados:

- La establecida, en materia de protección de datos, en la cláusula 45.1 del presente pliego.
- El cumplimiento de los suministros objeto del mismo de todas las características medioambientales exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Las empresas adjudicatarias respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, deberán cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurren circunstancias de inaplicación

Estas condiciones tienen la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato o contratos basados en que el mismo concorra.

30. Obligaciones específicas de la contratista.

30.1.- Obligaciones laborales, sociales y fiscales.

1. Las empresas adjudicatarias deberán ejecutar los contratos basados con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de ellos serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, no pudiendo utilizar domicilios y por consiguiente tributar en algún país de la lista de paraísos fiscales recogida en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

2. Las empresas adjudicatarias tienen la obligación de que los suministros objeto de este acuerdo marco hayan sido producidos respectando las normas socio laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional de Trabajo.

3. Las empresas adjudicatarias tienen la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

4. La persona responsable del contrato podrá solicitar a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, pudiendo igualmente requerir a la misma la acreditación documental de dicho cumplimiento.

30.2.- Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones.

Las empresas adjudicatarias estarán obligadas a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución o entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.



30.3.- Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración de no estar incursos en causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 LCSP.

La Oficina Central de Contratación y el órgano de contratación de los contratos basados podrá solicitar a los contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco y especialmente con carácter previo a la adjudicación de cualquier contrato basado correspondiente, que acrediten:

- El cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a la Oficina Central de Contratación y/o el órgano de contratación de los contratos basados a recabar dichos datos.
- No estar incursos en ninguna de las restantes causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Cuando las contratistas incumplan esta obligación de presentación de documentación, o bien, se detectase que están incursos en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 del LCSP, los órganos de contratación les comunicarán la imposibilidad de resultar adjudicatarios de contratos basados.

En el caso de que se detectase que alguno de los contratistas esté inciso en prohibición para contratar, la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar inciso en causa de prohibición, estableciéndose para ello un plazo máximo de tres meses.

30.4.- Deber de confidencialidad.

Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato o contratos en los que sean parte y que hubiere recibido tal carácter de confidencial en los presentes pliegos o en el contrato de suministro basado en el mismo, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

30.5.- Designación de responsable y acceso a la información.

Cada proveedor parte del acuerdo marco deberá facilitar a la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas la identificación de una persona autorizada que le represente ante la Administración Autonómica, para los fines, efectos y gestión de los contratos de suministro que se adjudiquen y formalicen. Dicha persona será la encargada durante la vigencia de los contratos basados en el acuerdo marco de resolver las cuestiones e incidencias relacionadas con la gestión de los suministros y especialmente las relacionadas con las altas, bajas y variaciones de tarjetas de control e información suministrada.

El proveedor, respecto del contrato o contratos basados de suministro en los que sea parte, facilitará, al responsable del acuerdo marco acceso a una aplicación informática que aporte la información necesaria para el seguimiento y control del gasto de combustible realizado por los órganos vinculados por el presente pliego. Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del acuerdo marco.

30.6.- Obligación de suministrar información.

La empresa contratista estará obligada a suministrar al órgano de contratación en un plazo máximo de 15 días, cuanta información éste les requiera a efectos del cumplimiento de las obligaciones que al mismo le



corresponden en virtud de la Ley 4/2016, de 15 diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

30.7.- Otros gastos exigibles al contratista.

Asimismo, vendrá obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos que pudieran derivarse de la ejecución

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la implantación, gestión y seguimiento del sistema de abono del suministro mediante tarjeta de soporte magnético conforme a las prescripciones técnicas.

30.8.- Otras obligaciones.

Las empresas adjudicatarias notificarán a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en cuanto tenga lugar, cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP. El incumplimiento de esta obligación de comunicación dará lugar a la resolución del contrato conforme a lo previsto en el apartado f) del artículo 211, con los efectos previstos en el artículo 213.3 de la LCSP.

31. Modificación del acuerdo marco.

31.1.- Los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. Así, una vez perfeccionado el acuerdo marco, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 de la LCSP y siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

31.2.- En caso de modificación del acuerdo marco los precios unitarios resultantes de la misma no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

31.3.- Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación a propuesta de la persona responsable del contrato, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia al contratista y se recabarán tanto el informe del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Normativa de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas como el informe de fiscalización de la Intervención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

31.4.- Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

31.5.- Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, los adjudicatarios del acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes suministrados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación.



31.6.- Además, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del adjudicatario, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

32. Sucesión de empresas.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el acuerdo marco vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se produce en las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente al órgano de contratación cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

33. Cesión del acuerdo marco o de los contratos basados.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco y/o de los contratos basados en el mismo, podrán ser cedidos por la contratista a una tercera empresa siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a una tercera empresa cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. En todo caso, para que las adjudicatarias puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 214 de la LCSP.

34. Subcontratación.

34.1.- Las empresas adjudicatarias podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establecen los artículos 215 y 216 de la LCSP.

34.2.- En todo caso, la adjudicataria deberá comunicar por escrito al órgano de contratación del contrato basado, al inicio de su ejecución, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte del suministro que se pretende subcontratar y la identidad de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

35. Resolución del acuerdo marco.

35.1.- Serán causas de resolución del acuerdo marco las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP. Asimismo, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas podrá acordar la resolución del acuerdo marco en los siguientes supuestos:



- a) Cuando la empresa contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 29 de este pliego.
- b) Cuando la empresa contratista incumpla la obligación contractual esencial de ejecutar el acuerdo marco con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas. A estos efectos, se entenderá que el contratista ha incumplido dicha obligación cuando se hayan resuelto dos o más contratos basados por causa imputable al contratista.
- c) Cuando la empresa contratista incumpla su obligación de facilitar al responsable del acuerdo marco el acceso a una aplicación informática que aporte la información necesaria para el seguimiento y control del gasto de combustible realizado por los órganos vinculados al presente acuerdo marco.
- d) Cuando la empresa contratista incumpla, durante la vigencia del acuerdo marco, la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las disposiciones citadas en la cláusula 46 del presente pliego.

35.2.- La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución (artículo 3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas) y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

35.3.- En el supuesto de resolución del acuerdo marco por las causas previstas en las letras b), c) y d) del apartado 1 de esta cláusula, seguirán vigentes hasta su finalización los contratos basados en el mismo, los cuales no podrán, sin embargo, ser prorrogados.

35.4.- En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en los supuestos previstos en el artículo 211.1 a) o b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión, o acordar la resolución del acuerdo marco.

36. Cumplimiento y liquidación del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido a la finalización de su plazo de vigencia o de su prórroga, una vez cumplidos los contratos de suministro basados en el mismo.

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

37. Órgano de contratación de los contratos basados. Competencias de los órganos vinculados.

37.1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1.d) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, serán órganos de contratación de los contratos basados los órganos competentes de los órganos



vinculados señalados en la cláusula 4.2 del presente pliego.

37.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del citado Decreto, corresponde a los órganos vinculados la autorización de los documentos contables correspondientes a los actos de gestión presupuestaria necesarios para la tramitación y ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco, la aprobación del gasto derivado de los mismos, efectuar la adjudicación correspondiente, solicitar los suministros que constituyan su objeto, recibirlos de conformidad y financiarlos.

Asimismo, sin perjuicio de las facultades inherentes a cualquier órgano de contratación y de conformidad con lo señalado en los artículos 14.1.g) y 19.3 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, corresponde a los órganos vinculados efectuar el seguimiento de la ejecución de los contratos basados, así como la adopción de los acuerdos que procedan en orden a la imposición de penalidades derivadas de su incumplimiento.

37.3.- Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación señalada en el segundo párrafo del apartado anterior y con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, deberán nombrar una persona responsable del mismo.

38. Contratos de suministro basados en el acuerdo marco.

38.1.- Durante la vigencia del acuerdo marco los órganos de vinculados deberán tramitar y adjudicar los contratos basados que estimen necesarios para satisfacer las necesidades de combustible de los vehículos que tengan adscritos.

38.2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 221 de la LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco con las empresas que originariamente sean parte de aquél. Tratándose de un acuerdo marco con varios empresarios en el cual los términos y condiciones de contratación se hallan determinadas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en el propio acuerdo marco, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los mencionados términos.

38.3.- La adjudicación de los contratos de suministro basados en el acuerdo marco no precisa licitación previa y se ajustará al procedimiento establecido en la cláusula 39 del presente pliego.

38.4.- Podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco durante toda la vigencia de éste. La fecha relevante para entender cumplido este requisito será la fecha de adjudicación del contrato basado. Los contratos basados cuya eficacia se extienda más allá de la del acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

38.5.- Los contratos basados del acuerdo marco no podrán tener un plazo de duración superior al del acuerdo marco (2 años), si bien su eficacia podrá extenderse más allá de la de este último. No obstante, no procederá la prórroga de los contratos basados si ya ha entrado en vigor un nuevo acuerdo marco.

38.6.- Con el fin de garantizar una adecuada cobertura de suministro de combustible a todos los vehículos adscritos a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos, atendiendo a su ubicación y necesidades específicas, los órganos vinculados, respecto de los vehículos a ellos adscritos, podrán adjudicar tantos contratos de suministro como proveedores hayan sido



seleccionados en virtud del acuerdo marco.

38.7.- Con carácter general, el criterio para determinar la elección de la estación de suministro atenderá al precio del combustible ofertado en las estaciones de servicio concurrentes y la distancia entre éstas y el vehículo, de forma que se identificará el binomio precio/distancia que haga más económico el repostaje, operando la distancia al surtidor como un mayor coste a la hora de llenar el depósito.

39. Procedimiento de contratación basada en el acuerdo marco.

39.1.- Propuesta de contratación. La adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco requerirá la elaboración y aprobación de la correspondiente propuesta de contratación –ajustada al modelo que a tal efecto establezca la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas- en la que deberán constar necesariamente los siguientes extremos:

1. **Justificación de la necesidad** del contrato.
2. **Objeto del contrato basado.** Este objeto consistirá siempre en el suministro de combustible de automoción de los vehículos que se encuentren adscritos al órgano vinculado en cada momento y durante el periodo de vigencia del contrato basado.
Siendo, por tanto, el objeto del contrato basado un número indeterminado de litros de combustible a suministrar durante un periodo de tiempo determinado, no forma parte de dicho objeto la determinación concreta de qué vehículos pueden repostar con cargo al mismo, pudiendo hacerlo cualquiera que se encuentre adscrito al órgano vinculado correspondiente, durante su periodo de vigencia. Y ello sin perjuicio de la necesaria comunicación a la empresa adjudicataria de cuales son dichos vehículos a efectos de que ésta pueda proporcionar las correspondientes tarjetas de soporte magnético.
3. **Identificador del proveedor que se propone.**
4. **Presupuesto máximo de gasto** necesario para financiar el contrato basado.
5. **Partida presupuestaria** con cargo a la cual se financiará el contrato basado.
6. **Valor estimado**, para cuyo cálculo deberán tenerse en cuenta sus posibles prórrogas y modificaciones.
7. **Plazo de vigencia** del contrato basado.
8. **Possibilidad o no de modificar** el contrato basado durante su vigencia.
9. **Identificación del responsable del contrato** basado.

39.2.- Adjudicación. Aprobada la propuesta de contratación y el gasto derivado de la misma, el órgano competente del órgano vinculado correspondiente adjudicará el contrato basado propuesto sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

Los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación por lo que no se requiere su formalización.

Corresponde igualmente a los órganos vinculados proceder a su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha y a su publicación en el Perfil de Contratante de dicho órgano, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 154 de la LCSP.

39.3. Garantía. Conforme a lo señalado en la cláusula 23.2 del presente pliego no será necesaria la constitución de garantía definitiva previa a la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco. Así, al amparo de



lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, dada la naturaleza consumible de los bienes objeto del acuerdo marco y sus contratos basados, cuya entrega y recepción se produce antes del pago del precio, se considera innecesaria la constitución por las empresas adjudicatarias de garantía definitiva alguna. Y ello porque el suministro de combustible de automoción en estaciones de servicio es un suministro perfectamente estandarizado que difícilmente puede ser ejecutado incorrectamente por las empresas adjudicatarias y cuya naturaleza consumible determina la improcedencia de establecimiento de periodo de garantía alguno durante el cual las empresas deban responder de los bienes suministrados.

40. Ejecución de los contratos basados. Cumplimiento de los contratos basados. Plazo de garantía.

40.1.- Los proveedores que resulten adjudicatarios de contratos basados en el acuerdo marco están obligados a suministrar los productos contratados a todos los vehículos adscritos al órgano vinculado correspondiente, todos los días de la semana y en los términos y condiciones establecidos en el contrato, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

40.2.- Las responsabilidades en la entrega y recepción del suministro serán las previstas para cada una de las partes en el artículo 300 de la LCSP. En todo caso, el proveedor será responsable de la calidad técnica del producto objeto del suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros como consecuencia de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

40.3.- Los proveedores que resulten adjudicatarios de contratos basados deberán gestionar el abono del suministro de combustible en la forma establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante tarjetas de soporte magnético propias de la empresa y cuyo coste de implantación, entrega y mantenimiento correrá a cargo de la misma.

40.4.- Según lo dispuesto en el artículo 210 LCSP, los contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, con sujeción a las condiciones establecidas en los mismos, en el acuerdo marco, en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en su oferta, la totalidad del suministro que constituye su objeto.

Por ello, tratándose de contratos en función de las necesidades de la administración para cuya financiación ha sido aprobado un presupuesto máximo de gasto, los contratos basados se extinguirán una vez agotado dicho presupuesto sin que se haya procedido a su modificación conforme a lo previsto en la cláusula 43 del presente pliego, y aun cuando no se haya alcanzado la fecha señalada en el mismo para la expiración de su vigencia.

40.5.- El órgano vinculado, a través de la persona responsable del contrato, determinará en cada caso si el suministro realizado por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización del suministro contratado y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si el suministro no se adecua a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



40.6.- La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción final expedida por el responsable del contrato basado.

40.7.- Dadas las características y naturaleza de las prestaciones objeto de contratación, atendiendo a la naturaleza consumible de los bienes objeto del suministro y a la inmediatez con la que dicho consumo se efectúa, no se fija plazo de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP

41. Régimen de penalidades de los contratos basados.

41.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 192 y 193 de la LCSP, los contratos basados en el presente acuerdo marco quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades que serán proporcionales a la gravedad el incumplimiento:

- 1) Penalidades por cumplimiento defectuoso del suministro objeto del contrato o de su gestión:
 - En el supuesto de cumplimiento defectuoso su importe será del 1% del precio del contrato defectuosamente ejecutado. La reiteración en el incumplimiento o la gravedad del mismo puede incrementar el importe de la penalidad hasta un 5% del citado precio del contrato basado.
 - Igualmente, el órgano de contratación podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato basado, por cada día de retraso de la empresa proveedora en la presentación de las facturas derivadas del mismo ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma.
- 2) Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 29 del presente pliego:
 - En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones medioambientales recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, se impondrá a la empresa contratista una penalidad del cinco (5) por ciento del precio del contrato basado
- 3) Penalidades por demora en el cumplimiento de los plazos de entrega de los suministros objeto de los contratos basados:
 - Tratándose de bienes de consumo inmediato, cuya recepción no tiene valor fuera de la fecha estipulada para la entrega (prestaciones irrecuperables), cuando el contratista no los suministre en el plazo y lugar pactado y su incumplimiento obligue al órgano peticionario a adquirir estos mismos bienes por otro procedimiento al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente acuerdo marco, se impondrá una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del órgano vinculado correspondiente.

41.2.- Tal y como ya se ha indicado en la cláusula 37.2 del presente pliego y de conformidad con lo señalado en los artículos 14.1.g) y 19.3 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, corresponde a los órganos vinculados efectuar el seguimiento de la ejecución de los contratos basados así como la adopción de los acuerdos que procedan en orden a la imposición de penalidades derivadas de su incumplimiento.



41.3.- Para la imposición de penalidades se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que, al menos, se cumplirán los siguientes trámites:

- 1) *Informe inicial.* Informe del responsable del contrato basado, en el que se deje constancia del incumplimiento que motiva la iniciación del expediente.
- 2) *Requerimiento previo al contratista.* Visto el informe y con carácter previo a la resolución de inicio del procedimiento, el órgano vinculado correspondiente puede requerir por escrito al contratista, dándole la oportunidad, cuando ello sea posible, de regularizar la situación y cumplir con los términos del contrato en el plazo que se estime oportuno, que será como máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.
- 3) *Resolución de inicio del expediente de imposición de penalidades.* Se adoptará por el titular del órgano vinculado correspondiente.
- 4) *Trámite de audiencia* al contratista durante un plazo no inferior a diez (10) días hábiles ni superior a quince (15) días hábiles a fin de que éste pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.
- 5) *Resolución motivada del órgano vinculado correspondiente* en la que se determinarán las acciones u omisiones imputables al contratista y se fijará el importe de la penalización que corresponda, en su caso.

41.4.- El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas se deducirá de la cantidad que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista en el mes en el que se adopte la resolución correspondiente.

41.5.- La imposición de penalidades al contratista no excluye la indemnización por los daños y perjuicios a que puede tener derecho el órgano de contratación originados por el incumplimiento del contratista.

42. Pago del precio. Régimen de pagos y sistema de facturación electrónica.

42.1.- El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes suministrados, efectivamente entregados y formalmente recibidos, con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego y en las prescripciones técnicas.

42.2.- El precio a pagar por cada uno de los productos será el resultante de aplicar el descuento general porcentual y los descuentos adicionales ofertados por el proveedor adjudicatario a los precios de venta al público en el surtidor donde se reposte y en el momento del suministro. El contratista aplicará el descuento general ofertado en todas las gasolineras y estaciones de servicio pertenecientes a la empresa, ubicadas en el territorio nacional.

42.3.- El proveedor deberá, asimismo, aplicar al precio final de los contratos de suministro en lo que sea parte, cualesquiera descuentos promocionales de todos o de alguno de los productos suministrados, siempre y cuando, de su aplicación resulte un precio inferior al establecido inicialmente en el contrato. Estos descuentos se aplicarán automáticamente durante todo el tiempo de vigencia de la promoción.

42.4.- En el precio, fijado en euros/litro con tres decimales, se entienden incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

42.5.- El abono del precio al contratista corresponde en todo caso al órgano vinculado, a quien compete la tramitación del expediente contable del contrato basado en todas sus fases. El pago corresponderá al gasto realizado por todos los vehículos adscrito al mismo y se imputará a las partidas presupuestarias establecidas



al efecto en cada contrato adjudicado y formalizado.

42.6.- El pago se efectuará previa presentación de factura expedida por el contratista con periodicidad mensual, en los quince días posteriores al mes que se factura. Si se observare que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse en el plazo indicado en el apartado 10 de esta misma cláusula hasta su corrección.

42.7.- Las facturas para el pago de los contratos de suministro basados en el acuerdo marco se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

El contratista deberá presentar sus facturas a través del servicio de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web de la Intervención General, <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica> o del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de agosto de 2014, de la Intervención General, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y empresas públicas, vinculados o dependientes así como los códigos DIR3 correspondientes a los mismos (DOCM nº 170 de 4 de septiembre) los contratos basados en el acuerdo marco incluirán la identificación y codificación DIR3 correspondiente al órgano vinculado al que deban dirigirse las facturas derivadas de su ejecución.

42.8.- El contratista remitirá al órgano directivo o unidad que se determine en cada contrato, junto con la factura, un informe individualizado por matrícula de vehículo en el que conste la estación de servicio o gasolinera de repostaje, fecha y hora del suministro, tipo de combustible, litros suministrados, importe del litro, descuentos aplicados e importe total, con posibilidad de que figuren los kilómetros en el momento de repostar.

42.9.- Las facturas deberán ser conformadas por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato basado de suministro. A tal efecto se cotejarán los datos de facturación con los tickets emitidos y entregados al conductor en las estaciones de servicio y en el momento del repostaje. Se comprobará, asimismo, la conformidad de los descuentos generales y adicionales aplicados por el proveedor contratista.

42.10.- El importe de los suministros deberá abonarse por la Administración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o documento que acredite la realización del suministro con la conformidad de la Administración, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.



42.11.- El proveedor, respecto de cada contrato basado que se le adjudique, remitirá al titular del Órgano directivo con competencias de dirección, coordinación y control de los vehículos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos, o la persona que éste designe, con la periodicidad, en la forma y a través de los medios que se determinen por dicho órgano -con la conformidad del contratista- información detallada de los suministros realizados por cada órgano vinculado respecto de los vehículos adscritos a los mismos.

43. Modificación de los contratos basados.

43.1.- Una vez perfeccionado el contrato basado, el órgano de contratación del contrato basado podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público (artículo 190 de la LCSP), cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

43.2.- Además, el órgano de contratación podrá modificar el contrato basado, hasta un máximo del veinte (20) por ciento de su presupuesto máximo de gasto, en el siguiente supuesto:

- Cuando durante la vigencia del contrato basado las necesidades reales de suministro de combustible fuesen superiores a las inicialmente estimadas a efectos del cálculo de dicho presupuesto. Estas modificaciones, que serán en todo caso obligatorias para el contratista, afectarán únicamente al importe del presupuesto máximo aprobado por la Administración para hacer frente a los gastos derivados del contrato, no viéndose afectado en ningún caso el precio del contrato según este es definido en la cláusula 7.2 del presente pliego.

43.3.- Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación del contrato basado e integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla-, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y se formalizarán en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP. Dichas modificaciones, una vez aprobadas, deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

44. Extinción y resolución de los contratos basados.

44.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 209 de la LCSP, los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento, en los términos señalados en la cláusula 40 del presente pliego, y por su resolución conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

44.2.- Serán causas de resolución de los contratos basados las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Además, se establecen expresamente como obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, y cuyo incumplimiento constituye causa de resolución de los contratos basados, las siguientes:

- a) El suministro de los productos contratados sin defectos de calidad.
- b) El suministro de los productos contratados a los precios adjudicados.



- c) El cumplimiento de las condiciones del suministro.
- d) Suministrar combustible únicamente a aquellos vehículos cuyas matrículas coincidan con la de la tarjeta presentada para el pago del mismo, siempre que la misma se encuentre vigente.

44.2.- La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de tres meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

44.3.- En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en los supuestos previstos en el artículo 211.1 a) o b) de la LCSP la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión, o acordar la resolución de los contratos basados.

V. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

45.- Protección de datos.

45.1.- Se establece como condición especial de ejecución del presente acuerdo marco la obligación de la empresa adjudicataria de cumplir durante su vigencia la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación tiene la consideración de **obligación contractual esencial** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del acuerdo marco y sus contratos basados.

45.2.- La ejecución de los contratos basados en este acuerdo marco no requiere el tratamiento por las empresas contratistas de datos personales por cuenta de la Administración. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de sus trabajadores lo dispuesto en la presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

45.3.- La empresa adjudicataria deberá poner inmediatamente en conocimiento del responsable del contrato, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, mediante correo electrónico, cualquier incidencia que se



produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

46.- Seguridad en la información.

Los servicios e información comprendidos en el objeto del presente contrato se ajustarán en todo momento, en lo que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

47. Prerrogativas de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, la persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas ostenta la prerrogativa de interpretar el presente acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Estas mismas facultades corresponden a los órganos vinculados respecto a los contratos basados en el mismo.

Igualmente, la persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas y las personas titulares de los órganos vinculados ostentan las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Los acuerdos que dicten dichos órganos, previo informe jurídico, en el ejercicio de las prerrogativas citadas, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición antes el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

48. Recursos contra la documentación que rige la contratación.

48.1.- Recurso especial en materia de contratación. Dado que el valor estimado del presente acuerdo marco es superior a 100.000 euros, todas las actuaciones relacionadas en el artículo 44.2 LCSP que sobre el mismo se adopten podrán ser recurridas, potestativamente, mediante el recurso especial en materia de contratación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y de lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas¹ con fecha 24 de septiembre de 2020, vigente hasta el 2 de octubre de 2024, la competencia para tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En consecuencia, los interesados podrán interponer sus recursos ante el citado

¹ Convenio publicado en el B.O.E. nº 262, de 3 de octubre de 2020.



Tribunal en el plazo señalado en el artículo 50 de la LCSP (15 días hábiles).

La presentación y tramitación del recurso se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y siguientes de la LCSP.

En el escrito de interposición hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso y los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el registro del Órgano de contratación (registro general de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, C/ Real s/n, Toledo) o en el del Órgano competente para la resolución del recurso.

La presentación de los recursos especiales en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se debe realizar por vía electrónica, a través del registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública. El acceso al mencionado registro se encuentra habilitado en internet a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la siguiente dirección electrónica: <https://sedeminhap.gob.es//es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>.

Se podrá acceder también a esta dirección a través de la página web del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

<http://www.minhap.gob.es/esES/Servicios/CONTRATACION/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.aspx>

Para la presentación de los escritos por vía electrónica se utilizará el “formulario de propósito general” disponible en esa dirección. Como requisito indispensable para el acceso a este canal de presentación deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado X509.3 reconocido.

La presentación en soporte papel en los registros del TACRC dará lugar a la inadmisión a trámite de los recursos, salvo en los supuestos que los interesados justifiquen ante el Tribunal su imposibilidad de acceso a la tramitación electrónica.

48.2.- Recurso contencioso-administrativo. Alternativamente, los interesados pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas



VII. ANEXOS

Los anexos que forman parte de este pliego de cláusulas administrativas particulares se encuentran, en formato plantilla, en la herramienta de preparación y presentación de ofertas generada para la presente licitación. Dichos anexos son los siguientes:

SOBRE ELECTRÓNICO 1

ANEXO 1: Modelo de compromiso de formalización de UTE.

SOBRE ELECTRÓNICO 2

ANEXO 2: Modelo de oferta.

ANEXO INFORMATIVO:

Instrucciones para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

**SOBRE ELECTRÓNICO 1****ANEXO 1. COMPROMISO DE FORMALIZACION DE UNION TEMPORAL DE EMPRESAS.***(Cumplimentar en su caso por las empresas que concurren a la licitación agrupadas en UTE)*

D/D^a., con D.N.I. nº....., actuando en su propio nombre/ en representación de

D/D^a., con Documento Nacional de Identidad. nº....., actuando en su propio nombre/ en representación de

Otros...

Declaran responsablemente:

1.- Que manifiestan su voluntad de concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la celebración del “acuerdo marco de suministro de combustible de automoción para los vehículos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos” (Expediente 2022/000192), convocado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.- Que, en caso de resultar adjudicatarias del citado procedimiento, se comprometen a constituirse en Unión de Temporal de Empresas, formalizando la constitución de dicha UTE en escritura pública, y a nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco y de sus contratos basados hasta su extinción.

3.- Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

.....% de.....

.....% de.....

4.- Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a D/D^a.

.....

5.- Que igualmente designan como dirección electrónica única y válida de la UTE para las notificaciones que les curse la administración la siguiente:

**SOBRE ELECTRÓNICO 2****ANEXO 2: MODELO DE OFERTA.**

D/D^a....., D.N.I Nº, en nombre y representación de con domicilio social en enterado de los requisitos y obligaciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación mediante procedimiento abierto para la celebración del “acuerdo marco de suministro de automoción para los vehículos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos” (Expediente 2022/000192), convocado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

A tal efecto, hace constar que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración Pública según la legislación vigente, que conoce y cumple las obligaciones sobre condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, y que se compromete en nombre (*propio o de la empresa que representa*), a cumplir el acuerdo marco de suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la siguiente

OFERTA ECONOMICA

1.- Descuentos Generales. Descuentos ofertados, en tanto por ciento, sobre precio en surtidor por litro de combustible suministrado (IVA excluido):

Nº Descuento	Productos	% descuento
D1	Gasóleos	
D2	Gasolinas	
D3	Gas licuado del petróleo (GLP)	

2.- Descuentos Adicionales. Descuento -adicional al ofertado en el apartado anterior- en euros, sobre precio en surtidor por litro de combustible suministrado (IVA excluido), y número de estaciones de servicio en las que se ofertan estos descuentos adicionales:

Nº Descuento x Nº EESS	Producto	Nº Estaciones EESS ²	Descuento €/litro (3 decimales)
D4xN4	Gasóleos		
D5xN5	Gasolinas		

² Se deberá indicar el número de Estaciones de Servicio que ofertan estos descuentos acompañada de una relación de las estaciones de servicio donde se aplicarán los descuentos adicionales (euros por litro) ofrecidos para cada producto



Nº Descuento x Nº EESS	Producto	Nº Estaciones EESS ²	Descuento €/litro (3 decimales)
D6xN6	Gas licuado de petróleo (GLP)I		

NOTA: Obtendrán cero puntos en los subapartados del descuento para gasóleos y gasolinas (D4xN4 y D5xN5), las ofertas que no presenten el descuento adicional en, al menos, una estación de servicio en cada capital de provincia de Castilla-La Mancha.

Igualmente, hace constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración Pública, según la legislación vigente, que conoce y cumple las obligaciones sobre condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, y que se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa), a cumplir los contratos basados en el acuerdo marco con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

Asimismo, declara, a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (marcar con una x lo que proceda):

- Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial.
- Que no concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio:

ANEXO INFORMATIVO**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.**

Para la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) al que se hace referencia en la cláusula 16.1 del presente pliego, y que debe ser necesariamente incluido en el SOBRE ELECTRÓNICO 1, las empresas licitadoras deben seguir las siguientes instrucciones:

1. Debe descargar el archivo con extensión XML denominado “PLANTILLA DEUC” que se ha puesto a su disposición en el perfil de contratante.
2. Debe acceder al modelo de formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado por el Reglamento (UE) Nº 2016/7, a través de la dirección electrónica <https://visor.registerofbidders.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Inicialmente deberá responder a las siguientes preguntas:

¿Quién es usted?

- Soy un poder adjudicador
 Soy una entidad adjudicadora
 Soy un operador económico

¿Qué desea hacer?

- Importar un DEUC
 Fundir dos DEUC
 Generar respuesta

Cargar documento

Cargue una solicitud DEUC o una respuesta DEUC

Previo

Cancelar

Siguiente

- Respecto a la primera pregunta, debe seleccionar la opción “**Soy un operador económico**”.
- Respecto a la segunda, seleccione “**Importar un DEUC**”.
- A continuación, debe **cargar un documento**. Para efectuar la carga pinche “Examinar” y seleccione el archivo con extensión XML denominado “PLANTILLA DEUC” que previamente ha debido descargar en su equipo tal y como se le ha indicado en el punto 1.
- A continuación, debe responder a la siguiente pregunta.

¿Dónde tiene la sede su empresa?

Elija un país

Previo

Cancelar

Siguiente



- Por último, pinche “siguiente” y podrá empezar a cumplimentar el DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora:

Esta parte aparece ya cumplimentada por el Órgano de contratación.

Parte II: Información sobre el operador económico**A): Información sobre el operador económico**

- Operador económico es sinónimo de empresa o empresario
- “Número de IVA, si procede”: Se refiere a empresas extranjeras (DUNS), por lo que si no es el caso, debe cumplimentarse el cuadro correspondiente a la opción: “si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso y cuando se exija”, indicando el NIF para empresas españolas y NIE para extranjeros residentes en España.
- “¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?”: Para su contestación téngase en cuenta la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas: Microempresa: menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 2 millones de euros; Pequeña empresa: menos de cincuenta asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 10 millones de euros; Mediana empresa: menos de 250 asalariados y un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o un balance general inferior a 43 millones de euros.
- “Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?”: responder Sí sólo en caso de ser Centro Especial de Empleo o empresa de inserción.
- “En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasiificación?)”: Marque Sí si se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha (ROLCLM).
- “¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?”: El término grupo se refiere a las Uniones Temporales de Empresas (UTE, en adelante), no confundir con Grupo empresarial. Por tanto, únicamente debe marcar Sí si concurre al procedimiento en UTE. En este caso debe asegurarse de que todas las empresas integrantes de la UTE presentan su propio DEUC.

B): Información sobre los representantes del operador económico

Deberá indicar los datos del representante de la empresa con poderes suficientes para ello.

En el caso de que la persona actúe en nombre de un tercero (empresa), puede ser un administrador solidario, un administrador único, mancomunado (en cuyo deberá indicar en cuadro de texto libre los datos de todos los administradores con poderes mancomunados), apoderado con poderes generales, apoderado con poderes especiales, etc.

C): Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

“¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?”: Sólo será necesario cumplimentarlo si se recurre a la solvencia de otras empresas para poder licitar (artículo 75 LCSP),



en cuyo caso habrá que aportar los DEUCS de las mismas.

Parte III: Motivos de exclusión.

Debe responder a cada una de las preguntas que se le plantean.

Parte IV: Criterios de selección.

a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que:

- Cumple todos los criterios de selección requeridos (Debe marcarse un SI o un NO)

Parte VI: Declaraciones finales.

Indicar la fecha y el lugar.

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

Lugar

Firma

Exportar▼

Ahora puede hacer clic en «Exportar» para descargar y conservar el archivo DEUC en su ordenador. Los poderes adjudicadores deben garantizar que este archivo DEUC esté a disposición de los operadores económicos, junto con los demás documentos de la licitación.

[Previo](#)

[Cancelar](#)

[Visión general](#)

3. A continuación, pinche en “Visión general” y le aparecerá su DEUC cumplimentado.

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

Lugar

Firma

[Previo](#)

[Cancelar](#)

[Descargar como ▾](#)



Formato XML
Formato PDF
Ambos formatos

[Descargar como ▾](#)

4. Por último, verifique que los datos son correctos y si es así, pinche en “Descargar como”, y descargue en ambos formatos.